

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Sábado 7 de Febrero de 1948

Núm. 31

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de la número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SOCIEDADES Y EMPRESAS INDIVIDUALES

Sociedades.—Los Socios Gestores, Directores, Gerentes y los Representantes legales de las Sociedades o Empresas, sujetas a imposición por la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas una declaración por triplicado, ajustada a modelo oficial, de los beneficios líquidos obtenidos por la Entidad o explotación respectiva en el último ejercicio económico, acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de aprobación de cuentas, reparto de beneficios.

Memoria.

Balance.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Detalle por conceptos de gastos generales.

Detalle de contribuciones e impuestos.

Relación de cuotas por Industrial y Territorial.

Declaración jurada de dividendos e intereses.

Declaración jurada de participaciones y dietas.

La presentación de los documentos referidos en los párrafos precedentes habrá de hacerse dentro de

los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el Balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el último día del ejercicio económico.

Empresas Individuales.—Toda persona natural inscrita en el Índice de Empresas Individuales presentará ante esta Administración de Rentas Públicas, declaración jurada por triplicado según modelo oficial, del resultado obtenido en el último ejercicio económico, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del cierre del ejercicio acompañada de los documentos de carácter obligatorio.

La falta de presentación de los documentos señalados será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Utilidades.

Reserva especial.—(Ley 31 de Diciembre de 1943).

Sociedades y Empresas Individuales.

—El Ministerio de Hacienda por medio de Orden Ministerial de fecha 15 de Enero último (B. O. día 24), se ha servido disponer: «Las Empresas que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, hayan de constituir la Reserva especial prevista en el mismo, vendrán obligadas a reflejar en sus Balances, el importe de la citada Reserva especial, en cuenta separada, con título adecuado, que permita conocer su contenido de manera inconfundible.

Igualmente consignarán en el activo de sus Balances, con separación de cualesquiera otros valores, los elementos que constituyan la mate-

rialización de aquellas reservas, y entre ellos, en grupo independiente, los que se refieran a la inversión del 20 por 100, que el apartado c) del mencionado artículo tercero determina habrá de emplearse en mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la Empresa.

Las aludidas Empresas vendrán obligadas a presentar juntamente con los documentos reglamentarios para la liquidación por la Tarifa III.ª de Utilidades, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos: a) Importe a que asciende la Reserva especial, según el Balance de fin de ejercicio. b) Valores a efectos de materialización de la Reserva especial expresando, con separación, el detalle de los que representen la inversión del 20 por 100 en mejoras sociales, a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943. c) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido en el importe de la Reserva especial durante el ejercicio respectivo. d) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido durante el ejercicio económico correspondiente, en los valores afectos a la materialización de la Reserva especial.

El incumplimiento, por parte de las Empresas, de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943 o en la presente Orden, podrá ser sancionada por el Ministerio de Hacienda, con multas comprendidas, entre un quinto y el tanto del importe de las cantidades no constituidas en Reserva especial,

